# ORIGINAL

Código de Seguridad No manchar, doblar, ni romper este



Página Nº 1

### Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /TODO RIESGO CONTRATISTA) 1402003157 Asegurado Documento: CARDOZO PIRIZ, EMILIO GUSTAVO Domicilio: GENERAL DELGADO - PARAGUAY **RUTA PY 01. GENERAL DELGADO** Vigencia desde las: 12:00hs. del Vigencia hasta las: 12:00hs. del Plazo en días: Capital Máximo Asegurado Emisión: 25/02/2025 123 25/10/2024 25/10/2024

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma,

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	MENOR CUANTIA NACIONAL "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL DE CANCHA EXTERIOR EN LA PLAZA KAA POTY Y CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN CAUCE HIDRICO SOBRE LA CALLE JOSE FELIX BOGADO Y TORO JUNGHANNS - BARRIO MARIA AUXILIADORA - ZONA URBANA - DISTRITO DE OBLIGADO", - ID N° 453430, hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Doscientos Catorce) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro	7.186.214	590.909
	Ubicación del Riesgo: JOSE FELIX BOGADO Y TORO JUNGHANNS - BARRIO MA. AUXILIADORA, OBLIGADO		
	TOTALES	7.186.214	590.909

CAPITALES ASEGURADOS. Valor del contrato, incluyendo materiales o rubros suministrados por el Asegurado, a prorrata hasta la suma de Gs. 7.186.214.-COBERTURAS OTORGADAS. Quedan amparados los riesgos descriptos en las Condiciones Particulares Especificas, que son: - Cobertura Principal "A", - Cobertura Principal "B", - Cobertura Principal "C",

Exclusión especifica:

Quedan excluidos de la presente póliza las Coberturas "E" y "F".-

- Cobertura Principal "G", Gastos por Remoción de Escombros.-

LIMITE MAXIMO DE CAPITAL ASEGURADO.-G. 7.186.214.- (GUARANIES: SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE).-

FRANQUICIA DEDUCIBLE.

10% (diez por ciento) del monto de todo y cada siniestro, a cargo del asegurado.-

ACLARATORIA SOBRE LO ENUNCIADO CON EL TITULO DE "ASEGURADO" EN LA PRESENTE POLIZA. Se hace constar que conforme a lo requerido por la Contratante, con todos los derechos y obligaciones que puedan emerger de la presente póliza, serán considerados a CARDOZO PIRIZ, EMILIO GUSTAVO como Contratista, la MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO, como Contratante, y todo eventual SUB-CONTRATISTA que intervenga en la ejecución de los trabajos, por sus respectivos derechos e intereses, y con los alcances que se detallan en el contrato suscripto entre las partes suscripto entre las partes.

DE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA.

Queda establecido que el Asegurador no podrá suspender las respectivas coberturas sin previa comunicación por escrito a la MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO.-

ENDOSO No. 1 - COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES.

Oueda entendido y convenido que, sujeto los terminos, exclusiones, cláusulas y a condiciones contenidas en la presente póliza o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la extra prima por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las perdidas o por huelga, motin, y conmociones civiles que, para los efectos de este daños causados endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados

Código de Seguridad No manchar, doblar, ni romper este código

Póliza de Seguro Nº 1402003157 Asegurado: CARDOZO PIRIZ, EMILIO GUSTAVO

Página № 2

- 1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (esten o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo o sueldo), y que no queden comprendidos en el apartado 2 de estas Condiciones Especiales detalladas más adelante).
- Medidas o tentativas que, reprimir tal disturbio o para aminorar sus para
- consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

  3. Actos malintencionados de cualquier huelguista o em suspendido para
- fomentar una huelga o para resistir a una suspención de empleo y sueldo.

  4. Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para consecuencias, tomare cualquies actos o para consecuencias. actos o para aminorar consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
- Quedando además expresamente convenido y entendido que: 1. Al amparo del seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las Condiciones, Exclusiones y Cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradiga Condiciones, Exclusiones y Cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradiga expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aqui amparados.
- 2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo del seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la póliza son validas tal y como si este endoso no se hubiere emitido. Condiciones Especiales:
- 1. Este seguro no cubre:
- Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, inte- rrupción o suspención de cualquier proceso u operación.
- B. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación o apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.
- En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados B y C que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposei- miento temporal.
- seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a
- A. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.

  B. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las caracteristicas de un levantamiento
- popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar usurpado o usurpante.
- C. Cualquier acto de persona(s) que actuen en nombre de o en conexión con organizaciones cu- yas actividades esten dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.
- En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegará que, por razón de las definiciones de estas condiciones, las pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro; la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

## CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL.

convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por: ROBO

ASALTO

HURTO

DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley No. 1.160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACION.

Artículo 161 - HURTO.

Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 - ROBO.

Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.

Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 - ESTAFA.

Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGO DE TERRORISMO.

Código de Seguridad No manchar, doblar, ni romper este código

Póliza de Seguro Nº 1402003157

Asegurado: CARDOZO PIRIZ, EMILIO GUSTAVO

cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier endoso al obstante mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.

Para los fines de este endoso, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, el uso de la fuerza o de la violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que actuén sola(s) o junto con cualquier persona o grupo(s) de personas que actuén sola(s) o cualquier organización(es) o gobierno(s) cometido con fines políticos, o junto con os, ideológicos similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.

Este endoso también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.

Si los Aseguradores alegan que a causa de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no ésta cubierto por el seguro, obligación demostrar la de contrario recaerá sobre el Asegurado.

cualquier En el evento de que porción de este endoso resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.

Se excluye de la presente póliza las riadas avenidas e inundación y los desmonoramientos de tierra y rotura de rutas ocasionadas por exceso de lluvia o lluvias fuertes.-

### CLAUSULA DE MEDIDA DE PRESTACION.

Queda entendido y convenido que entre el Asegurador y Asegurado, y contrariamente a lo que se pueda enunciar en estas Condiciones de Póliza, en caso de siniestro procederá de acuerdo a la medida de prestación A PRORRATA, o sea que si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, esta Compañía tendrá en cuenta dicha proporción a los efectos de su liquidación.-

Forma parte integrante de esta Póliza la Resolución Nº 33 del Banco Central del Paraguay.

Forma parte integrante de esta Póliza la Resolución Nº 33 del Banco Central del Paraguay.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 17759 de fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nº 1-0043 Res. Nº: 254/99 Fecha 10/06/1999

Cuadro de Liq. del Co	Datos del Financiamiento			
Prima	590.909	Monto financ. Gs.:		650.000
I.V.A. s/Prima	59.091	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	650.000	0	25/10/2024	650.000
Rec. Financiero	0	Total		650.000
Iva s/ Rec.Fin.	0			
Costo Financiero 0				

650.000

Emitido en ASUNCION, 25 de octubre de 2024

EL COMERCIO PARAGUAYO S A





nte: URTLAUF GALLAS, HUBERTO RENE

Cludad: HOHENAU

Tel :0985703349